

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2.020).-

**DEMANDANTE: BAVARIA S.A.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**RADICACIÓN: 15001-33-33-011-2010-00119-00**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha del 11 de marzo de 2020 (fl.457), señalando que se llevó a efecto la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia, por lo que se procederá a su revisión en los términos establecidos en los artículos 365 y 366 del C.G.P., aplicables por remisión expresa dispuesta en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

Pues bien, una vez examinadas las diligencias, se advierte que mediante sentencia proferida el 18 de abril de 2016 (fls.384-394 vto), el Despacho se abstuvo de condenar en costas, sin embargo en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de junio de 2018, se condenó en costas a la parte demandada (fls432-439).

Por lo que mediante auto del 10 de julio de 2019, se fijaron las agencias en segunda instancia en el **2%** del valor de las pretensiones (fls. 446-447).

En consecuencia, el 11 de marzo de 2020, por Secretaría del Despacho se procedió a realizar la respectiva liquidación, en los siguientes términos (fl.457):

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>SOPORTE</b>
Honorarios de auxiliares de la justicia	\$0	
Agencias en Derecho: <b>Primera instancia</b>	\$0	Fl. 394 vto.
Agencias en Derecho: <b>Segunda instancia</b>	2% del valor de las pretensiones \$1.116.700,00	Fl. 447.
Otros gastos (Notificación)	\$13.000,00	Fl.137.

**Total: \$1.116.700,00 + \$13.000,00 = \$1.129.700,00**

Entonces, atendiendo a que la liquidación realizada se encuentra ajustada a los parámetros contemplados en los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente impartir su aprobación, conforme lo establecen los artículos 365 y 366 ibídem.

De otro lado, se observa memorial poder allegado por el abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla, quien solicita que se reconozca personería para actuar como apoderado judicial del Departamento de Boyacá, a quien se le reconocerá personería para actuar en los términos de los artículos 73 y ss del C.G.P.

Por lo antes expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho el 11 de marzo de 2020, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en los términos de los artículos 73 y s.s del C.G.P como apoderado del Departamento de Boyacá, al abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 149-150.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ**  
**JUEZ**